

Comentarios de Naturgy Energy Group, S.A a la Consulta Pública Previa a la elaboración del Anteproyecto de Ley por la que se crean los impuestos medioambientales sobre la explotación de parques eólicos y sobre la explotación de parques fotovoltaicos en la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifica el impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión

El pasado día 19 de septiembre, el Gobierno de Aragón abrió plazo de Consulta Pública Previa a la elaboración del Anteproyecto de Ley por la que se crean los impuestos medioambientales sobre la explotación de parques eólicos y sobre la explotación de parques fotovoltaicos en la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifica el impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión, estableciendo plazo para remitir comentarios hasta el 27 de septiembre de 2023.

A continuación, se presentan los comentarios de Naturgy Energy Group, S.A. a la citada consulta dentro del plazo establecido para ello.

Se justifica la creación de un nuevo impuesto como un instrumento para *internalizar los costes sociales y ambientales causados y promover la reducción del impacto tecnológico provocado por las instalaciones eólicas y fotovoltaicas*, pero sin un desarrollo mayor, ni justificación de cuáles son esos costes sociales y ambientales, y sin tener en cuenta los **beneficios sociales, ambientales y económicos que también conllevan las instalaciones renovables**.

Si bien existen otras figuras autonómicas que podrían ser similares (como el Canon Eólico en Galicia), la creación de una **nueva figura fiscal no homogénea con el resto que comunidades autónomas podría ser discriminatoria** y llevar a una desventaja competitiva de unos territorios frente a otros.

Asimismo, se deben **evitar duplicidades con otros instrumentos existentes**. Referido a esto, por un lado, la propia **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental** es un instrumento plenamente consolidado que acompaña al desarrollo, **asegurando que éste sea sostenible e integrador y garantiza una adecuada prevención de los impactos ambientales** concretos que se puedan generar, al tiempo que **establece mecanismos eficaces de corrección o compensación**.

Adicionalmente, en el contexto de la evaluación ambiental previa a la autorización de los proyectos también existe el instrumento de las **“medidas compensatorias”** de obligatorio cumplimiento que se pueden establecer y que, precisamente, son **dirigidas a minimizar o incluso anular las repercusiones negativas que pueda sufrir un lugar a consecuencia de la ejecución de un plan o proyecto**. Las medidas compensatorias **deben añadirse y ser adicionales a las medidas que ya de por sí son prácticas normales o estándar requeridas** durante el proceso de evaluación ambiental y de autorización de los proyectos.

El propio **Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión** considera las actividades de construcción o explotación de instalaciones de generación de electricidad mediante tecnología solar fotovoltaica o eólica, como una actividad económica que **contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático** y determinar que estas actividades **no causan un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales**.

Madrid, 27 de septiembre de 2023